

CITAS A PIE DE PÁGINA

En el mundo académico las citas a pie de página son un instrumento imprescindible en la elaboración de trabajos de investigación.

Las vamos a utilizar en los trabajos de curso y en las prácticas de historia de las constituciones y los códigos.

Su finalidad es:

- ✎ Dar cuenta de las fuentes (documentos) y bibliografía (libros, artículos de revista, información de internet, etc.) que utilizamos para redactar un trabajo o comentario. Se trata de que el lector sepa qué hemos utilizado como fuente de información y, en su caso, pueda comprobar el texto original.
- ✎ Además, sirve para introducir comentarios, añadidos o explicaciones que cortarían el discurso que realizamos en el texto principal.
- ✎ Es importante utilizar un sistema de citas homogéneo y convencional. Hay varios tipos o formas de citar. En estas páginas veremos el que habitualmente se utiliza en ciencias sociales y humanas, aunque podrán comprobar cuando lean bibliografía que las variantes pueden ser muchas.
- ✎ Las llamamos citas a pie de página, aunque también se pueden situar al final del texto, al terminar cada capítulo, etc.

Aspecto de una
página con citas.

Números de referencia
de las notas

Libros y artículos citados

Número de página

príncipe...⁶ Pero una cosa es recoger sus especulaciones sobre la materia que se está trabajando —mayorazgos, sucesiones o el poder del príncipe—, y otra distinta analizar la obra y método de aquellos juristas.

No se ha logrado un análisis ordenado de nuestra doctrina jurídica que permita la exposición de sus tendencias, métodos, escuelas, direcciones, como resumió Wieacker para Alemania. Incluso sobre otros países, sobre Italia desde Savigny y Calaso, aunque su interés se centró en los primeros siglos, mientras las épocas más cercanas siguen aún requiriendo esfuerzo.⁷ En todo caso los romanistas e historiadores fuera de nuestras fronteras se han interesado por el derecho común, y han reconstruido mejor su historia. Helmut Coing y colaboradores realizaron una valiosa investigación valiosa de sus géneros, de sus métodos...⁸

⁶ Bartolomé Clavero, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, 1974; Pascual Marzal Rodríguez, *El derecho de sucesiones en la Valencia foral y su tránsito a la nueva planta*, Valencia, 1998; Salustiano de Dios publicó hace unos años "La doctrina del poder del príncipe en Martín de Azpilcueta", *El Derecho y los juristas en Salamanca (siglos XVI-XX). En memoria de Francisco Tomás y Valiente*, Universidad de Salamanca, 2004, pp. 461-565, en su nota primera recoge anteriores trabajos acerca de otros autores.

⁷ Franz Wieacker, *Privatrechtsgeschichte der Neuzeit: unter besonderer Berücksichtigung der deutschen Entwicklung*, 2ª edición, Göttingen, 1967; Friedrich Karl von Savigny, *Geschichte des römischen Rechtes im Mittelalter*, 8 vols., 1834-1852, facsimil Darmstadt; Francesco Calasso, *Medievo del diritto*, Milán 1954, también *I glosatori e la teoria de la sovranità. Studio di diritto commune pubblico*, Milán 1927.

⁸ *Handbuch der Quellen und Literatur der neueren europäischen Privatrechtsgeschichte*, 3 vols., en 8 tomos, Munich, Max Planck Institut für europäische Rechtsgeschichte de Frankfurt, 1973-

Texto
principal

Notas
al pie

Cita de un libro

Nombre y apellidos del autor o autores, *título del libro*, Ciudad de edición, Editorial, Volúmenes, fecha de publicación, página o páginas citadas.

Mariano Peset y otros, *Historia de las constituciones y los códigos*, Valencia, Soler ed., 1997

Cita de un artículo de revista

Nombre y apellidos del autor o autores, "título del artículo", *título de la revista*, Número de la revista y (fecha de publicación), primera y última página del artículo citado, página o páginas que se citan en concreto.

Bartolomé Clavero Salvador, "Historia jurídica y código político: los derechos forales y la constitución", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 50 (1980), 131-154.

También puede completarse la cita con el nombre del traductor, la edición sobre la que se está trabajando (primera, 2ª...), si es una edición facsímil, etc.

Cita de un capítulo de libro

Nombre y apellidos del autor o autores del capítulo o parte del libro, "título del capítulo", Autor o autores principales (o editor, coordinador, etc...), *título del libro*, Ciudad de edición, Editorial, Volúmenes, fecha de publicación, primera y última página del capítulo citado, página o páginas citadas en concreto.

Pilar García Trobat, "La universidad de Gandía. ¿Fuga académica?", en Varios autores, *Doctores y escolares*, Valencia, 2 vols., 1998, vol. I., páginas 183-194.

Cita de una referencia de internet

Dirección completa de la referencia de internet. Fecha de consulta. Si el texto tiene párrafos numerados o similar también se pone esa referencia.

Sylvain Soleil, "La formación del derecho francés como modelo jurídico", *Revista de estudios histórico-jurídicos*. Universidad de Valparaíso, 28(2006), http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552006000100011&lng=es&nrm=iso&tlng=es Consultada en 25 de febrero de 2008.

La segunda vez que se cita un libro o artículo

Una vez ya hemos citado un libro o artículo, las siguientes veces se utiliza una cita abreviada.

En el caso de los ejemplos anteriores quedaría así:

M. Peset y otros, *Historia de las constituciones...*, p. 35

B. Clavero, “Historia jurídica ...”, p.154.

P. García Trobat, “La universidad de Gandía....”, pp. 180-190

S. Soleil, “La formación del derecho francés...”

Fuentes jurídicas

(M. Peset y otros, *Lecciones de Historia del Derecho*, Valencia, 2004)

“Tanto los textos del Corpus de Justiniano, como del derecho hispano, en la actualidad –en textos más antiguos hasta el siglo actual se realizaba la cita de otra manera– se hace de una forma muy simple. Se pone la inicial del texto, seguida de los números que indican, libro, título y ley o fragmento, es decir, de mayor a menor. Así, podríamos ver D. 1,16,4,6 —libro 1, título 16, fragmento 4, párrafo 6—, C. 4,21,22, ó l.1,2,1 para el Digesto, Código e Instituta, usando la edición de Mommsen-Krüger, la más correcta y definitiva; en las Novelas, la cita es Nov., haciendo referencia al número de las mismas. En el *Corpus iuris canonici*, se siguen reglas análogas, son las siguientes: Decr. = Decreto, X.= Decretales, VI= Sexto, Clem.= Clementinas, etc. Cuando la cita es aislada, es quizá conveniente poner el nombre de la colección canónica o civil, para evitar confusión a quien no es especialista...”

“Los textos del derecho patrio, pueden citarse en forma análoga, así P(artidas), F.R. (Fuero Real), F.J. (Fuero Juzgo), O.A. (Ordenamiento de Alcalá), F.A. (Fueros de Aragón), F.V. (Fueros de Valencia)... En estos casos, se sigue igualmente el orden de libro, título o capítulo, ley... Parece más conveniente, por su gran número, citar la palabra completa, así como la edición que se usa en una primera nota, pues, naturalmente son numerosas. Debe utilizarse la edición más perfecta, como Partidas de la Real academia de la historia de 1807 –pese a sus defectos–, Fuero Juzgo de la misma (1815), Fuero real (1836), también de la academia. Son muy antiguas, hoy están apareciendo otras ediciones mejores de los textos alfonsinos, debidas a Mac Donald y G. Martínez Díez. O de los Fueros de Valencia, la edición latina de Dualde-Ubieto y, sobre todo, para ambas, la publicada por Germán Colón y Arcadio García... Cuando faltan ediciones críticas, se utiliza la que se editó en la época. Incluso éstas cuando son cercanas pueden ser muy convenientes: por ejemplo, los *Furs de València* de 1547-1548, serán muy oportunos si se está investigando alguna institución del XVI o XVII, teniendo en cuenta las cortes añadidas. En cambio, los trabajos sobre Partidas en edad media, con el texto de Gregorio López de 1555, son inaceptables.”

“Para citar autores o juristas que han escrito sobre derecho –glosadores o posteriores– cuando existe edición crítica moderna, se realiza por ella. Si no, se cita la que se utiliza, señalando la página en donde se encuentra el texto a que se refiere, incluso la columna, por facilitar la consulta del viejo texto en folio. También, se realiza la cita sistemática, para que, quien quiere compulsarla no se vea obligado a ir precisamente a esa edición. El ejemplo sería éste:

–Cynus, *In Codicem et aliquot titulos primi Pandectarum Tomi, id est, Digesti veteris doctissima commentaria...* (in C. 1,3,16), Frankfurt del Main, 1578, I, fol. 141.

–L. Matheu y Sanz, *Tractatus de re criminali...* Lyon, 1676, contro. 20, num. 8, fol. 143.

En el siglo XIX y XX las citas de textos legales y doctrinales es más sencilla; éstos últimos no suelen tener, salvo excepciones, más de una edición, con lo que es suficiente la referencia a la página o páginas a que se alude. Los textos legales, cuando son códigos basta citar el artículo o artículos correspondientes —no está de más indicar la edición que se usa—. En las leyes, se hace referencia a si se trata de ley en sentido estricto o real decreto o real orden, con su artículo correspondiente, y la referencia a su lugar de publicación, bien la *Gaceta de Madrid*, con fecha de publicación, o a la *Colección legislativa* o al *Diccionario* de Martínez Alcubilla —en la época más cercana, usualmente se maneja Aranzadi, para la consulta y cita de las leyes o el *Boletín oficial del Estado*. Puede sobreentenderse o indicarse que se han tomado de la *Colección legislativa* o de Alcubilla —por no repetir una y otra vez la referencia—. La mayor corrección es acudir a la *Gaceta* o el *Boletín oficial*, con sus correcciones.

La jurisprudencia se consulta en las colecciones de sentencias —las del supremo empiezan en el siglo XIX—, mientras los autores, deben citarse como vimos que se hace en la bibliografía. Por ejemplo:

J. Sala, *Ilustración del derecho real de España. Segunda edición aumentada y adicionada por su autor y arregladas las citas de las leyes a la Novísima Recopilación*, 2 vols., Madrid, 1820, I, pág. 43.